

Benir en las embarcaciones de Reguardo de mis Reales
Rentas, ni en las de particulares, que trafican, y Comer-
cian en los Puertos, y Mares de mis Reinos; y que tam-
poco sea lícito a ninguno que no este matriculado,
pescar con embarcacion en ninguno de los Puertos,
Playas Bahias, ensenadas, Vadas, desembocaduras
de Rios, ni golfos de ellos por que mi Real Voluntad es,
que asi las Utilidades de la puntual paga de los ma-
rineros que sirven en las embarcaciones de Rentas,
Comoras de la Pesca, y las de transportar Personas
de unas partes a otras, y las de embarcar, y desem-
barcar, Conducir, y llevar los generos Comerciables
en los Puertos Con embarcaciones menores de 100
funcion, y Repartan en sola la gente Matricula-
da para el servicio, y manejo de mis Reales, permitien-
do solo a los que no lo estan la pesca de Varas
o Caña, y la de los esparabeles, o Redes de pescar, de
que quedaran usas desde tierra, sin valerse de em-
barcaciones.

Respondiendo Y para que no se pueda alegar, ni bulnere esta mi Real
Resolución — determinacion, Mando, que todos los Pescadores Ma-
triculados puedan Denunciar, y Denuncien las
pescas, que hicieren lo no Matriculados, Contra lo que
queda dispuesto en este asumpto; Lo deno a todos
los Jueces del Almirantazgo, y admitan, y Justifiquen.

110

